

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Jefatural

Surquillo, 12 de MARZO de 2020

VISTOS:

El Informe N° 046-2020-DEM-DIMED/INEN, del Departamento de Especialidades Médicas, el Informe Técnico N° 035-2020-C-UFD-ORH-OGA/INEN, del Área de Capacitación de la Unidad Funcional de Desarrollo de Recursos Humanos, el Memorando N° 459-2020-ORH-OGA/INEN, de la Oficina de Recursos Humanos y el informe N° 268-2020-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con respecto a la solicitud de Licencia por Capacitación del M.C. Luis Ernesto Ramón Rafael Cuellar Ponce de León, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la solicitud de Licencia por Capacitación presentado por el M.C. Luis Ernesto Ramón Rafael Cuellar Ponce de León, Médico Asistente del Equipo Funcional de Infectología – Departamento de Especialidades Médicas, da cuenta mediante carta de invitación para participar en calidad de asistente en el curso “LASCONET ADVANCE Y AL XI SIMPOSIO INTERNACIONAL DE RESISTENCIA ANTIMICROBIANA UNA VISION INTEGRAL”, que se realizó del 03 al 06 de marzo de 2020, en la ciudad de Cali - COLOMBIA;

Que, mediante Informe Técnico N° 035-2020-C-UFD-ORH-OGA/INEN, de fecha 28 de febrero de 2020, emitida por el Área de Capacitación de la Unidad Funcional de Desarrollo de Recursos Humanos, considera que resulta procedente para su aprobación, la licencia por capacitación con goce de haber del M.C. Luis Ernesto Ramón Rafael Cuellar Ponce de León, debido a que cuenta con sustento jurídico y aprobación del jefe inmediato, asimismo comunica que el servidor en mención se encuentra bajo condición laboral del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través del Informe N° 059-2020-UFD-ORH-OGA/INEN, de fecha 28 de febrero de 2020, de la Jefa de la Unidad Funcional de Desarrollo de la Oficina de Recursos humanos, emite opinión favorable para la aprobación de licencia por capacitación por lo que solicita atender lo requerido por el M.C. Luis Ernesto Ramón Rafael Cuellar Ponce de León;

Que, mediante Memorando N° 459-2020-ORH-OGA/INEN, de fecha 28 de febrero de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión favorable para la aprobación de la licencia por capacitación solicitado por el M.C. Luis Ernesto Ramón Rafael Cuellar Ponce de León, por lo que solicita continuar con el trámite correspondiente;

Que, por su parte, conforme al literal b) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que las Oficinas de Recursos Humanos, son responsables de conducir la capacitación en la entidad, para ello ejecutan la capacitación, directamente o mediante terceros, garantizando el cumplimiento de los criterios y reglas básicas sobre la difusión, acceso y obligaciones establecidas en las normas;

Que, es política del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, apoyar toda actividad que favorezca el fortalecimiento de competencia de los servidores en eventos de capacitación, de conformidad a lo establecido 2° y 12° del Decreto Legislativo N° 1025 en cuanto a capacitación y rendimiento para el sector público, se determina que: *“(…) La capacitación contribuye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados (…)”* y que *“(…) La formación laboral o actualización tienen por objeto capacitar en cursos que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de trabajo y de los servicios a la ciudadanía (…)”*;

Que, lo solicitado tiene sustento jurídico en lo dispuesto en el numeral 6.5.2 de la Directiva “Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos para asistir a conferencias, asambleas, seminarios, cursos de capacitación, o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente; es decir para el presente caso, los gastos de alojamiento, alimentación, traslados internos y pasajes aéreos serán íntegramente financiados por organizaciones e instituciones académicas y otros, no irrogando por tanto gastos al Estado;

Que, en el presente caso, el M.C. Luis Ernesto Ramón Rafael Cuellar Ponce de León, quien participó en calidad de asistente en el curso “LASCONET ADVANCE Y AL XI SIMPOSIO INTERNACIONAL DE RESISTENCIA ANTIMICROBIANA UNA VISION INTEGRAL”, del 03 al 06 de marzo de 2020, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la eficacia anticipada del acto administrativo, en dicho artículo se establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, teniendo en consideración la ubicación geográfica donde se llevó a cabo la actividad académica (COLOMBIA), se establecerá para su desplazamiento del 02 al 07 de marzo de 2020;

Que, contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y;

Con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:



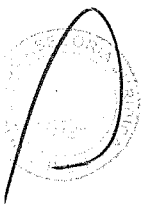
ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER con eficacia anticipada, Licencia por Capacitación con goce de haber del 02 al 07 de marzo de 2020, al M.C. Luis Ernesto Ramón Rafael Cuellar Ponce de León, quien participó en calidad de asistente en el curso “LASCONET ADVANCE Y AL XI SIMPOSIO INTERNACIONAL DE RESISTENCIA ANTIMICROBIANA UNA VISION INTEGRAL”, en la ciudad de Cali - COLOMBIA.



ARTICULO SEGUNDO. - El Cumplimiento de la presente Resolución Jefatural no irroga gastos al Estado, ni otorga derecho a exoneraciones o liberalización de impuesto aduaneros de ninguna clase o denominación.



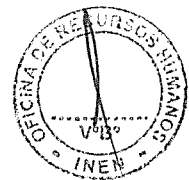
ARTÍCULO TERCERO- PRECISAR que el M.C. Luis Ernesto Ramón Rafael Cuellar Ponce de León, debe dar cumplimiento a las cláusulas contenidas en el documento de Compromiso de Capacitación suscrito en su oportunidad, asimismo la presente Resolución no genera derecho de exoneración aduanera de ningún tipo o denominación.



ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos de cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de capacitación contemplada en la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO. - Disponer que el área competente evalúe la pertinencia de iniciar las acciones destinadas a la responsabilidad administrativa de corresponder, por la aplicación de la eficacia anticipada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

